

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

GERENCIA GENERAL REGIONAL

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"



00000368

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° -2015-GOB.REG.TUMBES-GGR

Tumbes, 03 NOV 2015

VISTO:

El expediente signado con el número 8916 -2011 se aprecia la Solicitud de Venta Directa de Terreno Eriazo, de fecha 06 de Octubre de 2011 sito en el sector el Bravo III – Qda. Seca del distrito de Canoas de Punta Sal, presentada por Don **CARLOS MANUEL CHÁVEZ FERNÁNDEZ GOYBURU**, anexando copia simple de DNI de Carlos Manuel Chávez Fernández Goyburu y Declaración Jurada, copia simple del Ing. Torres Gallardo Luis Alberto, Certificado de Habilidad del Colegio de Ingenieros del Perú, Credencial de verificador común, Perfil del Proyecto "Restaurant – Hospedaje, Memoria Descriptiva Planos de Ubicación en Coordenadas UTM PSAD 56, Declaración Jurada de Autoevaluó del 2009,2006., Copia simple de Certificado de Posesión, Copia simple de Solicitud de Parte de compra de Terreno a la Municipalidad de Contralmirante Villar, copia simple de Poder especial firmada por el Notario de Lima Dr. Antonio del Pozo Valdez , Copia simple de Sesión de Derechos y Posesión, entre otros documento.

CONSIDERANDO:

1. Que, el Gobierno Regional de Tumbes, en mérito a lo dispuesto por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal; asimismo, el Gobierno Regional de Tumbes es una de las entidades que conforman el "**Sistema Nacional de Bienes Estatales**", en cuanto administran o disponen bienes estatales, conforme lo establece el artículo 8° de la Ley General de Sistema Nacional de Bienes Estatales N° 29151;
2. A través del Decreto Supremo N° 038-2004-PCM se aprobó el "Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2004" el cual contempló la transferencia a los Gobiernos Regionales de las funciones específicas que permitan el ejercicio de las competencias exclusivas indicadas en los incisos g), h) y j) del artículo 35° de la Ley de Bases de la Descentralización y en el artículo 10° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;
3. Que mediante escrito presentado por el administrado **CARLOS MANUEL CHÁVEZ FERNÁNDEZ GOYBURU**, de fecha 06 de Octubre de 2011 sito en el sector el Bravo III – Qda. Seca del distrito de Canoas de Punta Sal, anexando copia simple de DNI de Carlos Manuel Chávez Fernández Goyburu y

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
GERENCIA GENERAL REGIONAL

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"



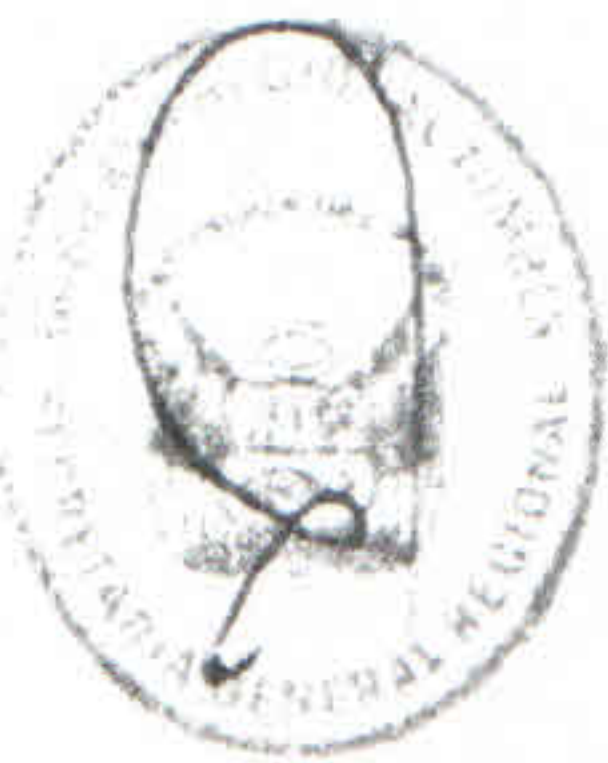
RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 00000368 -2015-GOB.REG.TUMBES-GGR

Tumbes, 03 NOV 2015

Declaración Jurada, copia simple del Ing. Torres Gallardo Luis Alberto, Certificado de Habilidad del Colegio de Ingenieros del Perú, Credencial de verificador común, Perfil del Proyecto "Restaurant - Hospedaje, Memoria Descriptiva Planos de Ubicación en Coordenadas UTM PSAD 56, Declaración Jurada de Autoevaluó del 2009,2006., Copia simple de Certificado de Posesión, Copia simple de Solicitud de Parte de compra de Terreno a la Municipalidad de Contralmirante Villar, copia simple de Poder especial firmada por el Notario de Lima Dr. Antonio del Pozo Valdez , Copia simple de Sesión de Derechos y Posesión, entre otros documento.



4. Que, mediante **INFORME N° 088- 2015/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGAT-PEGM de fecha 14 de Setiembre del 2012**, suscrito por el Arq. Paul E. Gonzales Mendoza, donde comunica que al ingresar las coordenadas del predio a la base grafica de la Sugerencia de Acondicionamiento territorial, esta se encuentra inmerso dentro del artículo 1 y 2 de la Ley de playas y de acuerdo al Reglamento de la ley 29151(art. 44°) de la Directiva N° 006-2014/SBN, que señala que toda solicitud de venta directa de predios de dominio privado estatal de libre disponibilidad, que se encuentre dentro de la zona de dominio restringido debe ser puesto a disposición de la Superintendencia de Bienes Nacionales (...)



5. Que, el **Gobierno Regional de Tumbes** es una de las entidades que conforman el "**Sistema Nacional de Bienes Estatales**", en cuanto administran o disponen bienes estatales, conforme lo establece el **artículo 8° de la Ley General de Sistema Nacional de Bienes Estatales N° 29151**, concordante con lo dispuesto el **artículo 18° de la Ley N° 29151**, la cual norma el "**Aprovechamiento de los bienes estatales y de la asunción de titularidad**", al señalar que las entidades a las cuales se hace referencia en el artículo 8° de la presente Ley, deben otorgar un eficiente uso y aprovechamiento económico y/o social de sus bienes y de los que se encuentran bajo su administración, conforme a los procedimientos establecidos en el reglamento de la presente Ley y atendiendo a los fines y objetivos institucionales.



6. Debemos tener en cuenta que mediante la **Ley de Playas N° 26856**, la cual define "La playa como el área donde la costa presenta una topografía plana y con un declive suave hacia el mar, más una franja de hasta 50 metros de ancho paralela a la línea de alta manera y luego establece la zona de dominio restringido, como la franja de 200 metros ubicada a continuación de la playa, siempre que exista



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
GERENCIA GENERAL REGIONAL

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° **00000368** -2015-GOB.REG.TUMBES-GGR
Tumbes, **03 NOV 2015**

continuidad geográfica y no exista terrenos de propiedad privada excluidos de su ámbito, la cual se destinara a playa públicas para uso de la población". La misma norma señala que las **zonas de dominio restringido** serán dedicadas a playa públicas para el uso exclusivo de la población. En ese orden de ideas, se desprende que **es competencia de la Superintendencia de Bienes Nacional, la desafectación y la adjudicación en propiedad o el otorgamiento de otros derechos de los terrenos comprendidos en la zona de dominio restringido**, conforme a lo dispuesto en el artículo 16° del Reglamento de la Ley N° 26856, probado con el Decreto Supremo N° 0150-2006-EF.

7. Que **el artículo 3 de la Ley 26856** establece que "Las zonas de dominio restringido serán dedicadas a playas públicas para el uso de la población. La adjudicación y/o construcción de inmuebles dentro de la zona de dominio restringido queda prohibida a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley. Sólo por Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción y por el Ministro de Defensa se podrá desafectar áreas de la zona de dominio restringido o establecer las causales, condiciones y procedimientos de desafectación. Ninguna autoridad podrá, bajo responsabilidad, adjudicar terrenos o autorizar habilitaciones en la zona de dominio restringido que no hayan sido desafectadas".
8. Que, **el artículo 15° del Reglamento de la Ley 26856** indica que "La desafectación de terrenos comprendidos dentro de la zona de dominio restringido a que se refiere el artículo 3 de la Ley, es el acto administrativo por medio del cual dichos terrenos se incorporan al dominio privado del Estado para ser adjudicados en propiedad o para el otorgamiento de otros derechos a favor de una entidad pública o de particulares.
9. Por su parte, **el artículo 16° del Reglamento de la Ley 26856**, dispone que "La Superintendencia de Bienes Nacionales - SBN, es el órgano competente para declarar la desafectación de terrenos comprendidos dentro de la zona de dominio restringido" y **el Artículo 18°** de la citada Ley establece que "La adjudicación en propiedad o el otorgamiento de otros derechos que impliquen la ocupación y uso exclusivo de terrenos comprendidos dentro de la zona de dominio restringido, previa desafectación de los mismos, solo procederá cuando la adjudicación del terreno sea solicitada para alguno de los siguientes fines: a) La ejecución de proyectos para fines turísticos y recreacionales, así como para el desarrollo de proyectos de habilitación urbana de carácter residencial, recreacional con vivienda tipo

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
GERENCIA GENERAL REGIONAL

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° **00000368**
-2015-GOB.REG.TUMBES-GGR
Tumbes, 03 NOV 2015

club o vivienda temporal o vacacional de playa; b) La ejecución de obras de infraestructura pública o privada llevadas a cabo por particulares que permitan brindar servicios vinculados con el uso de la zona de playa protegida o con las actividades económicas derivadas o complementarias de aquellas que son propias del litoral.

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29151 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y su modificatorias, la Directiva N° 006-2014/SBN, Ley de Bases de la Descentralización N° 27783 y Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y sus modificatorias.

De conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú de 1993, Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, Ley N° 29151 Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, su reglamento aprobado, por el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias.

En uso de las atribuciones conferidas al despacho mediante Directiva N° 001-2015/GGR-GRPPAT-GGR-SGDI, "Desconcentración de facultades y atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional Tumbes", el; titular del pliego del Gobierno Regional de Tumbes faculta a la Gerencia Regional emitir Resoluciones; la cual es aprobada mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 276-2015/GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES.PR.

SE RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud de venta directa presentada por Don **CARLOS MANUEL CHÁVEZ FERNÁNDEZ GOYBURU**, mediante la cual solicita adjudicación de en venta Directa de Lote de terreno bajo la causal de Proyecto Turístico, sito en el sector el Bravo III Km 1170 – Qda. Seca del distrito de Canoas de Punta Sal del, Provincia de Contralmirante Villar y Departamento de Tumbes, con un área de 41,108.39 m2 y perímetro 600.18 ml.

SEGUNDO.- Realizar por intermedio de la Sub Gerencia de Acondicionamiento Territorial la devolución de los anexos contenidos en la solicitud de venta directa, presentada por el administrado **MANUEL CHÁVEZ FERNÁNDEZ GOYBURU**



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
GERENCIA GENERAL REGIONAL

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 00000368 -2015-GOB.REG.TUMBES-GGR

Tumbes, 03 NOV 2015

CUARTO.- Disponer que la Sub Gerencia de Acondicionamiento Territorial de corresponder, se materialice las acciones necesarias para el cercado del predio, ubicado en el sector el Bravo III Km 1170 – Qda. Seca del distrito de Canoas de Punta Sal del, Provincia de Contralmirante Villar y Departamento de Tumbes, con un área de 41,108.39 m2 y perímetro 600.18 ml.

QUINTO.- Disponer el **ARCHIVO DEFINITIVO** del presente procedimiento administrativo.

SEXTO.- NOTIFICAR la presente resolución a las Gerencias, Sub Gerencias y al Procurador Público Regional para que proceda según sus competencias en la recuperación del predio descrito.

Regístrese y comuníquese.

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
GERENCIA GENERAL REGIONAL

Dg. Alejandro Estrada Andrade
GERENTE GENERAL

